

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Kammergericht Berlin (Alemania) el 22 de julio de 2009 — DEB Deutsche Energiehandels- und Beratungsgesellschaft mbH/República Federal de Alemania**

(Asunto C-279/09)

(2009/C 267/54)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Kammergericht Berlin

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante y recurrente:* DEB Deutsche Energiehandels- und Beratungsgesellschaft mbH

*Demandada y recurrida:* República Federal de Alemania

**Cuestión prejudicial**

Habida cuenta de que la articulación de los requisitos establecidos por las legislaciones nacionales de los Estados miembros en materia de reparación de daños y del procedimiento para ejercitar la acción de responsabilidad del Estado conforme a Derecho comunitario no puede hacer prácticamente imposible o excesivamente difícil la obtención de una indemnización con arreglo a los principios de dicha acción, ¿resulta admisible una normativa nacional según la cual el ejercicio de la acción se supedita al pago de un anticipo de costas procesales y no procede conceder la asistencia jurídica gratuita a una persona jurídica que no pueda satisfacer ese anticipo?

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 24 de julio de 2009 — Proceso penal contra R**

(Asunto C-285/09)

(2009/C 267/55)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesgerichtshof.

**Parte en el proceso principal**

R.

**Cuestiones prejudiciales**

1) ¿Ha de interpretarse el artículo 28 *quater*, parte A, letra a), de la Directiva 77/388/CEE <sup>(1)</sup> en el sentido de que se ha de denegar la exención del impuesto sobre el valor añadido a las entregas de bienes en el sentido de esa disposición cuando, pese a haber sido efectivamente realizada la entrega, existen circunstancias objetivas que permiten afirmar que el vendedor sujeto pasivo:

- a) sabía que con la entrega participaba en una venta de productos destinada a evadir el impuesto sobre el valor añadido, o
- b) ha efectuado maniobras dirigidas a ocultar la identidad del verdadero adquirente, a fin de posibilitar a éste o a un tercero la evasión del impuesto sobre el valor añadido?

<sup>(1)</sup> Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank van Koophandel te Brussel (Bélgica) el 27 de julio de 2009 — Francesco Guarnieri & Cie/V.O.F. Vandavelde Eddy**

(Asunto C-291/09)

(2009/C 267/56)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Rechtbank van Koophandel te Brussel

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Francesco Guarnieri & Cie

*Demandada:* V.O.F. Vandavelde Eddy

**Cuestión prejudicial**

¿Se oponen los artículos 28, 29 y 30 del Tratado de 25 de marzo de 1957, constitutivo de la Comunidad Económica Europea, a que se obligue a un demandante de nacionalidad monegasca, que en Bélgica interpone una demanda para obtener el pago de una serie de facturas emitidas por el suministro de vasos tipo twister y velitas de té, más accesorios, a prestar fianza, a petición del demandado de nacionalidad belga, por las costas y las indemnizaciones que resulten del litigio, a cuyo pago puede ser condenado?

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van Cassatie van België (Bélgica) el 29 de julio de 2009 — Vlaamse Gemeenschap/M. Baesen**

(Asunto C-296/09)

(2009/C 267/57)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Hof van Cassatie van België

**Partes en el procedimiento principal***Recurrente:* Vlaamse Gemeenschap*Recurrida:* M. Baesen**Cuestiones prejudiciales**

- 1) A efectos de la aplicación del artículo 13, apartado 2, letra d), del Reglamento (CEE) n° 1408/71, <sup>(1)</sup> ¿debe interpretarse el concepto de «funcionarios y el personal asimilado» sobre la base del sistema nacional de seguridad social al que la persona de que se trate esté afiliada?
- 2) En caso de respuesta afirmativa, ¿debe entenderse que una persona que ha sido contratada mediante contrato de trabajo por un empleador del sector público y que en virtud del sistema nacional de seguridad social se halla sometida para determinadas ramas de la seguridad social a las que se refiere el artículo 4, apartado 1, del Reglamento n° 1408/71 al régimen general de la seguridad social para trabajadores, mientras que para las ramas de la seguridad social a las que se refiere el artículo 4, apartado 1, letra e), del Reglamento n° 1408/71 se halla sujeta a un régimen especial para los funcionarios, está asimilada a un funcionario en el sentido del artículo 13, apartado 2, letra d), del Reglamento n° 1408/71?

<sup>(1)</sup> Reglamento del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 149, p. 2; EE 05/01, p. 98).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Bíróság Gazdasági Kollégiuma (Hungria) el 29 de julio de 2009 — RANI Slovakia s.r.o./Hankook Tire Magyarország Kft.**

**(Asunto C-298/09)**

(2009/C 267/58)

*Lengua de procedimiento: húngaro***Órgano jurisdiccional remitente**

Fővárosi Bíróság Gazdasági Kollégiuma

**Partes en el procedimiento principal***Demandante:* RANI Slovakia s.r.o.*Demandada:* Hankook Tire Magyarország Kft.**Cuestiones prejudiciales**

- 1) Habida cuenta de los artículos 3, letra c), y 59 del Tratado de Roma, ¿puede interpretarse el decimonoveno considerando de la Directiva 96/71/CE <sup>(1)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el desplazamiento de trabajadores efec-

tuado en el marco de una prestación de servicios, en el sentido de que, en relación con la actividad propia de las empresas de trabajo temporal, el Derecho interno de un Estado miembro puede establecer libremente los requisitos que se imponen al empleador (la empresa) para acceder al ejercicio de tal actividad en el territorio del Estado miembro de que se trate y, a este respecto, reservar el reconocimiento de las empresas de trabajo temporal a las domiciliadas en dicho territorio?

- 2) ¿Puede interpretarse el artículo 1, apartado 4, de la Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en el sentido de que, en relación con la autorización para el ejercicio de la actividad, puede dispensarse a las empresas establecidas en el Estado miembro de que se trate un trato más favorable que el que reciben las empresas establecidas en otro Estado miembro?
- 3) ¿Pueden interpretarse los artículos 59, 62 y 63 del Tratado de Roma, en su conjunto, en el sentido de que las restricciones existentes en el momento de la adhesión a la Unión Europea pueden subsistir, sin considerarse contrarias al Derecho comunitario, hasta que el Consejo adopte el programa que fije las condiciones de liberalización para este tipo de servicios o las directivas que requiera la ejecución de dicho programa?
- 4) En caso de respuesta negativa a las anteriores cuestiones, ¿concorre algún interés general que justifique la restricción de que la actividad propia de las empresas de trabajo temporal sólo puede ser efectuada por empresas domiciliadas y registradas en el Estado miembro en cuestión y que, de este modo, permita considerar que dicha restricción es compatible con los artículos 59 y 65 del Tratado de Roma?

<sup>(1)</sup> DO L 18, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Nejvyšší správní soud (República Checa) el 30 de julio de 2009 — DAR Duale Abfallwirtschaft und Verwertung Ruhrgebiet GmbH/Ministerstvo životního prostředí**

**(Asunto C-299/09)**

(2009/C 267/59)

*Lengua de procedimiento: checo***Órgano jurisdiccional remitente**

Nejvyšší správní soud

**Partes en el procedimiento principal***Recurrente:* DAR Duale Abfallwirtschaft und Verwertung Ruhrgebiet GmbH*Recurrida:* Ministerstvo životního prostředí